

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO QUE LLEVARÁ A CABO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON MENOS DEL 2% DE LA VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS DEL 6 DE JULIO DE 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG153/2003.

Acuerdo del Consejo General por el que se establece el mecanismo que llevará a cabo el Instituto Federal Electoral para el seguimiento del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que obtuvieron menos del 2% de la votación en la Elección Federal Ordinaria para Diputados del 6 de julio de 2003.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. Que el mismo artículo 41 Constitucional en su base II, párrafo segundo dispone que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. El inciso c) del mismo párrafo segundo establece que la ley fijará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos.
- III. Que el artículo 41, base III de la Carta Magna en su párrafo segundo establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y en su párrafo tercero dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y los Partidos Políticos.
- IV. Que el artículo 134 Constitucional determina las bases a que se sujetara el manejo de los recursos económicos federales, entre las que se establece que dichos recursos serán administrados con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- V. Que el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la constitución y este código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
- VI. Que el párrafo 2 del artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la denominación de "Partido Político Nacional" se reserva, para los efectos de este código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal y el párrafo 3 del mismo artículo establece que los Partidos Políticos Nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este código.
- VII. Que el artículo 23, párrafos 1 y 2 del código citado dispone que los Partidos Políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustaran su conducta a las disposiciones establecidas en el presente código y el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a la ley.
- VIII. Que el artículo 27 del código electoral, en su párrafo 1, inciso c, fracción IV establece que entre los órganos con que debe contar un Partido Político se encuentra el responsable de la administración de su

patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A del mismo código.

- IX. Que el artículo 32 del código comicial dispone en su párrafo 1. Que al Partido Político que no obtenga por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este código.
- X. Que el artículo 36, párrafo 1, incisos c) y H) del código de la materia establece que los Partidos Políticos Nacionales tendrán, entre otros derechos, el de disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución general de la República y del mismo código, para garantizar que los Partidos Políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como el de ser propietarios, poseedores o administradores solo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- XI. Que entre las obligaciones de los Partidos Políticos, establecidas en el artículo 38, párrafo 1, incisos k) y o) del código de la materia, se encuentran las de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este código, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos; y utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este código.
- XII. Que el artículo 39, párrafo 2, en relación con el artículo 269, párrafos 1 y 2, del código comicial establece que las sanciones administrativas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de los Partidos Políticos las aplicará el Consejo General con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en términos de la ley a los Partidos Políticos, las Agrupaciones Políticas, dirigentes y candidatos.
- XIII. Que el párrafo 6 del artículo 49 del código electoral establece que la para la revisión de los informes que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará de manera permanente.
- XIV. Que el artículo 49-B, párrafo 2, incisos b), c), d) y f) establece que entre las atribuciones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se encuentran las de establecer lineamientos para que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, así como vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; solicitar a los Partidos Políticos y a las Agrupaciones Políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; ordenar, en los términos de los Acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas; e informar al Consejo General de las irregularidades en que hubiesen incurrido los Partidos Políticos derivadas del manejo de sus recursos, del incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan.
- XV. Que el artículo 82, párrafo 1, incisos H), I) y z) del código electoral establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran las de vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego al propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar

que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos se actúe con apego al código; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XVI. Que el artículo 272, párrafo 2 del código de la materia dispone que en los casos en los que las multas impuestas a los Partidos Políticos como resultado de los procedimientos sancionatorios correspondientes no fuesen pagadas y no fuese posible la deducción de las ministraciones del financiamiento público, el Instituto Federal Electoral notificará el hecho a la Tesorería de la Federación para que proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable. Asimismo, por disposición del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, la Tesorería de la Federación es la instancia competente para conocer de todos los asuntos relacionados con las partidas presupuestales que tiene asignadas el Instituto Federal Electoral, entre las que se encuentra la relativa al financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales.
- XVII. Que de conformidad con el Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2003, aprobado en sesión del Consejo General el 21 de octubre del 2002 y ajustado en sesión del máximo órgano de dirección el 28 de enero del 2003, se acordó para el Instituto un total de \$11,816,478,610, de los cuales se previeron \$5,306,068,598 para el proyecto 109, denominado "otorgar recursos públicos y gestionar prerrogativas legales", dentro del ramo 7000, denominado "provisiones económicas, ayudas y otras erogaciones".
- XVIII. Que con base en los \$5,306,068,598 previstos para el otorgamiento de recursos públicos y gestión de prerrogativas, en sesión del Consejo General del 28 de enero del 2003 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los Partidos Políticos para el año 2003, por el cual se determinó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña, determinando un total de \$4,843,224,604.2636 para los Partidos Políticos.
- XIX. Que el 11 de agosto del 2003 se publico en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales del Instituto Federal Electoral, mediante el cual solicita que en el informe anual correspondiente al año 2003 se incluya un apartado sobre el procedimiento para la liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2% de la votación en la Elección Federal Ordinaria del 2003 y el punto primero del mismo ordena a dichos Partidos Políticos informen a la Comisión sobre el procedimiento que seguirán para la liquidación de su patrimonio y de la persona encargada para llevarlo a cabo a mas tardar el 19 de agosto, de conformidad con las normas estatutarias que rijan a cada partido.
- XX. Que el punto segundo del acuerdo citado en el considerando anterior ordena a los Partidos Políticos que hubiesen obtenido menos del 2% de la votación que actualicen su inventario físico, incluido lo relativo a sus fundaciones, así como demás activos y pasivos al 19 de agosto y en cuanto a los bienes muebles e inmuebles se deberá incluir el desglose de cada concepto y la documentación soporte del mismo.
- XXI. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la tesis de jurisprudencia S3ELJ49/2002: Registro de Partido Político. Su pérdida no implica que desaparezcan las obligaciones adquiridas durante su vigencia.- El hecho de que en el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un Partido Político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el Partido Político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un Partido Político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o des-

prender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el Partido Político Nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercera Época:

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-021/99.- asociación denominada Partido Socialdemócrata.- 25 de agosto de 1999.- Unanimidad de votos.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-040/2000.- Democracia Social, Partido Político Nacional.- 12 de octubre de 2000.- Unanimidad de votos.

Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.- Democracia Social, Partido Político Nacional.- 8 de diciembre de 2000.- Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002. Compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2002, páginas 208-209.

- XXII. Que con fundamento en los artículos 4; 32, párrafo 1; 66; 67; 82, párrafo 1, inciso I); y 269, párrafo 1, inciso g) del código electoral, a los Partidos Políticos que obtuvieron menos del 2% de la votación en la Elección Federal Ordinaria para Diputados del 6 de julio del 2003, les será cancelado su registro y perderán todos los derechos y prerrogativas que establece el código electoral, por lo que no podrán llevar a cabo los fines que la Constitución les establece y por lo tanto, perderán el derecho de disfrutar de los recursos provenientes del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, sin embargo con fundamento en la jurisprudencia del Tribunal Electoral citada, las obligaciones adquiridas durante su actuación como Partido Político subsisten.
- XXIII. Que en el momento en que los fines de un Partido Político se vuelven de imposible ejecución por estar el partido en el supuesto previsto para la cancelación de su registro, resulta necesario que se tomen las medidas necesarias para la liquidación de su patrimonio a fin de transparentar el destino final del financiamiento público a que tuvieron derecho.
- XXIV. Que el patrimonio constituido con recursos públicos no puede ser destinado a un fin privado pues ello supondría abuso del derecho e implicaría un daño injustificado al erario público, por lo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales de vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los Partidos Políticos, debe garantizar que prevalezcan los intereses públicos sobre los privados en la aplicación y destino final del patrimonio de los Partidos Políticos que pierdan su registro.
- XXV. Que en apoyo al Acuerdo de la Comisión de Fiscalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2003, resulta conveniente vigilar el procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos, así como poner a disposición de la Tesorería de la Federación la información y documentación resultantes del procedimiento de liquidación patrimonial a efecto de asegurar la aplicación de la normatividad relacionada con el ejercicio de los recursos públicos.

Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 22, párrafo 2; 23; 27, párrafo 1; 32, párrafo 1; 36, párrafo 1, incisos c) y H); 38, párrafo 1, incisos k) y o); 39, párrafo 2; 49, párrafo 6; 49-B, párrafo 2, incisos b), c), d) y f); 66; 67; 82, párrafo 1, incisos H), I) y z); 269 y 272, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con fundamento en las atribuciones que este código le confiere, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que remita a la Tesorería de la Federación los informes sobre el procedimiento que seguirán los Partidos Políticos que obtuvieron menos del 2% de la votación en la

Elección Federal Ordinaria para Diputados del 6 de julio del 2003 para la liquidación de su patrimonio y de la persona encargada de llevarlo a cabo. Asimismo, en el caso de los Partidos Políticos que hubiesen omitido presentar este informe, el Secretario Ejecutivo dará vista de dicha omisión a la Tesorería de la Federación y la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas deberá iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes, sin perjuicio de que la propia Comisión adopte las medidas adicionales que estime pertinentes.

En caso de que algún Partido Político hubiese omitido la presentación del informe del procedimiento de liquidación o la designación de la persona encargada de llevarlo a cabo, se entenderá que dicho procedimiento queda a cargo del órgano responsable de la administración de los recursos del Partido Político, el cual deberá responder ante la autoridad electoral en todo lo relativo al procedimiento de liquidación y a la presentación y revisión de los informes anual y de campaña en los términos que establecen los lineamientos respectivos.

Segundo. A partir de la presentación de los informes sobre el procedimiento de liquidación del patrimonio, los Partidos Políticos que hubiesen obtenido menos del 2% de la votación en la Elección Federal Ordinaria del 6 de julio del 2003, a través del encargado de llevar a cabo dicho procedimiento, deberán presentar informes de avance bimestrales, con la finalidad de que la Comisión de Fiscalización pueda dar puntual seguimiento a los procedimientos de liquidación correspondientes.

Tercero. Los procedimientos de liquidación del patrimonio no podrán exceder del plazo con el que cuentan los Partidos Políticos para la presentación de sus informes anuales del ejercicio fiscal 2003. Los partidos que no hubiesen podido concluir su liquidación, por tener aún procedimientos en curso ante autoridades diversas, informarán de ello al presentar sus informes anuales y presentarán los resultados que al momento tuviesen de los procedimientos de liquidación y continuarán presentando informes bimestrales, así como el informe final, hasta la conclusión total del procedimiento.

Cuarto. Los Partidos Políticos que hubiesen perdido su registro, a través del encargado de llevar a cabo dicho procedimiento, deberán informar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la conclusión de sus procedimientos de liquidación del patrimonio e incluirán, en su caso, la relación de los bienes y recursos remanentes, a efecto de que este Instituto de cuenta de ello a la Tesorería de la Federación para que esta determine lo procedente conforme a la normatividad aplicable.

Quinto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez que la Comisión de Fiscalización reciba los informes de resultados de los procedimientos de liquidación del patrimonio y emita el dictamen correspondiente a la revisión de los informes anuales y que el Consejo General resuelva sobre los mismos, remita a la Tesorería de la Federación los informes de resultados, así como las consideraciones incluidas en el dictamen y la resolución correspondientes. Asimismo, en el supuesto de que algún Partido Político omita entregar este informe de resultados en los plazos previstos para la presentación de los informes anuales, el Secretario Ejecutivo dará vista inmediatamente de dicha omisión a la Tesorería de la Federación.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de agosto de 2003.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.